

En México Distrito Federal, a 28 de junio de 2011, vistos para resolver por el Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, la Solicitud de Acceso a Información Pública con el folio al rubro citado, y-----

RESULTANDO

- I. Que con fecha 31 de mayo de 2011, fue recibida por la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Migración, la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, la cual quedó registrada en el Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), con el folio 0411100037311. -----
- II. Que en la solicitud mencionada en el punto inmediato anterior el solicitante señala: **"anexo solicitud de informacion."**(Sic) -----
- III. Que como modalidad preferente de entrega de información señala: **Entrega por Internet en el INFOMEX**-----
- IV. Que para facilitar la localización de la información que solicita señala: **información relacionado con el operativo descrito en el comunicado 96/11 de la PGR: En operativo conjunto, INM y FEVIMTRA aseguran a siete extranjeras en giro negro.**-----
- V. Que en archivo anexo señala: **Giro Negro particular**

En el Comunicado de Prensa 96/11 de Secretaría de Gobernación y PGR de fecha 18/03/2011, se establece que hubo una acción conjunta del INM y la PGR a través de la FEVIMTRA para verificar un giro negro ubicado en el D.F. en el cual aseguraron a 7 mujeres (5 venezolanas y 2 argentinas) por carecer de documentación necesaria para laborar y permanecer en el país. Igualmente establece que el INM asesoró a 31 personas sobre sus derechos para prevenir y sancionar la Trata de Personas.

Respecto del operativo a que se refiere este comunicado solicito la siguiente información:

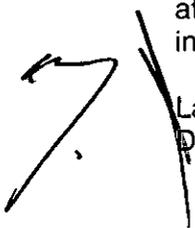
- | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Los oficios de colaboración entre INM, PGR, FEVIMTRA y cualquier otra autoridad que haya participado incluyendo al cuerpo de fuerza pública que haya participado. |
| 2. El documento en que conste la decisión de realizar el operativo en el lugar en que se llevó a cabo y en su caso, las instrucciones que se hayan girado. |
| 3. Los oficios de comisión del personal de la PGR-INM (institución) que participó. |
| 4. El acta o actas que se hubieran levantado con motivo del operativo. |
| 5. El o los informes que se hubieran rendido por la conclusión del operativo. |
| 6. Respecto a las 7 mujeres extranjeras aseguradas proporcionar acceso a la información en que conste si tenían o no algún documento migratorio expedido por autoridad mexicana. |
| 7. Versión pública del documento migratorio, en el que se pueda observar la |

vigencia, nacionalidad y tipo de autorización y en su caso condiciones de la misma.
8. Versión pública del acuerdo o los acuerdos de aseguramiento de las 7 mujeres extranjeras aseguradas.
9. Documento en que conste la situación jurídica que se determinó para cada una de las 7 mujeres extranjeras aseguradas.
10. En su caso, documentos por los que se ordenan la salida del país
11. En su caso, documentos por los que autoriza el inicio de la regularización migratoria

- VI. Conforme al procedimiento la Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia, mediante los oficios: **CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/0644/2011, CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/0657/2011 y CJ/UEAPG/TRANSPARENCIA/0645/2011**, a los Enlaces de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de las Coordinaciones de Control y Verificación Migratoria y Regulación Migratoria, respectivamente; como Unidades Administrativas del INM responsables para atender dicho requerimiento.-----
- VII. En respuesta las Coordinaciones de Regulación Migratoria y Control y Verificación Migratoria, remitieron ante el titular de la Unidad de Enlace, los oficios **No. INM/CRM/1308-DRM/2011 y INM/CCVM/0722/2011**, quien a su vez, los hizo del conocimiento a este Comité de Información, y en el que se expresan en relación a la solicitud de Información, los motivos y fundamentos que contienen elementos de **improcedencia**, los cuales se analizan en los siguientes:-----
--

CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 fracción III, 30 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, 72 del Reglamento de la ley de la materia y artículo 4°, fracción III, de los Lineamientos de Operación del Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, se considera que este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento. -----
- II. Que del análisis efectuado a la solicitud de Acceso a la Información, precisada en los resultados del I al V y previos los trámites administrativos efectuados por la Unidad de Enlace para obtener la información de las Unidades Administrativas responsables, según se indicó en el resultado VI y en atención al análisis de la respuesta que obra en el oficio, señalado en el resultado VII, se desprende que las Coordinaciones de Regulación Migratoria y de Control y Verificación Migratoria, atendieron la solicitud del ciudadano y analizaron el contenido y alcance de la información solicitada, determinando lo siguiente:-----



La Coordinación de Regulación Migratoria, mediante su oficio INM/CRM/1308-DRM/2011, hace referencia a la parte de la solicitud que alude a: **"6. Respecto a las**

7 mujeres extranjeras aseguradas proporcionar acceso a la información en que conste si tenían o no algún documento migratorio expedido por autoridad mexicana. 7. Versión pública del documento migratorio, en el que se pueda observar la vigencia, nacionalidad y tipo de autorización y en su caso condiciones de la misma. 8. Versión pública del acuerdo o los acuerdos de aseguramiento de las 7 mujeres extranjeras aseguradas. 9. Documento en que conste la situación jurídica que se determinó para cada una de las 7 mujeres extranjeras aseguradas.” (sic), manifestado que:

“Al respecto me permito informarle que esta Dirección a mi cargo no cuenta con la información solicitada, ya que la Coordinación de Control y Verificación es el área competente en la materia para dar respuesta al peticionario.”-----

En lo que se refiere al oficio No. INM/CCVM/0722/2011 menciona lo siguiente:-----

“Adjunto al presente me permito remitirle, copia del oficio INM/CCVM/DCVM/3080/2011, de fecha 6 de junio del año en curso, suscrito por el Lic. Erick Javier Martín Salas, Director de Control y Verificación Migratoria, mediante el cual emite su respuesta y refiere que ...”En razón del estudio de la información solicitada por el peticionario, se desprende que ésta no es posible atender, toda vez que la información a que hace referencia está clasificada como información reservada, por un periodo de 12 años, en razón de que su difusión compromete la seguridad pública y el desarrollo de una visita de verificación, poniendo en riesgo la vida, la seguridad, integridad y los derechos de las personas, entendiéndose a estos tanto a los mismos extranjeros migrantes, así como al propio personal migratorio que interviene. Adicionalmente, afectaría con ello la protección y el ejercicio de los derechos humanos de las personas; De igual manera dañaría la difusión del seguimiento de las posibles y víctimas del delito de trata, poniendo en peligro de la misma forma la vida, la seguridad o la salud de las referidas posibles víctimas del delito. Y por último, causaría un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en proceso judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado, lo anterior se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 13 fracciones IV y V; 14 fracción I; Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración pública Federal.”(Sic)-----

Hasta aquí los motivos y fundamentos de la Unidad Administrativa responsable, que manifiesta la imposibilidad de otorgar acceso a la información que es de interés del solicitante; por tal motivo este Comité, continuando con el análisis de la solicitud de información y la respuesta de la Coordinación de Control y Verificación Migratoria, considera fundada y motivada, la clasificación de la información referente a **“1. Los oficios de colaboración entre INM, PGR, FEVIMTRA y cualquier otra autoridad que haya participado incluyendo al cuerpo de fuerza pública que haya participado. 2. El documento en que conste la decisión de realizar el operativo en el lugar en que se llevó a cabo y en su caso, las instrucciones que se hayan girado. 3. Los oficios de comisión del personal de la PGR-INM (institución) que participó. 4. El acta o actas que se hubieran levantado con motivo del**

operativo. 5. El o los informes que se hubieran rendido por la conclusión del operativo. "6. Respecto a las 7 mujeres extranjeras aseguradas proporcionar acceso a la información en que conste si tenían o no algún documento migratorio expedido por autoridad mexicana. 7. Versión pública del documento migratorio, en el que se pueda observar la vigencia, nacionalidad y tipo de autorización y en su caso condiciones de la misma. 8. Versión pública del acuerdo o los acuerdos de aseguramiento de las 7 mujeres extranjeras aseguradas. 9. Documento en que conste la situación jurídica que se determinó para cada una de las 7 mujeres extranjeras aseguradas. 10. En su caso, documentos por los que se ordenan la salida del país. 11. En su caso, documentos por los que autoriza el inicio de la regularización migratoria." como reservada en términos del artículo 13, fracciones IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental por un periodo de 12 años, toda vez que dicha información se refiere a una visita de verificación prevista en la Ley General de Población. -----

- III. Bajo esa tesitura, resulta importante mencionar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 y 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 36 fracción V, 55 y 56 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, la Ley General de Población en sus artículos 1, 3 fracción VII, 7, 13, 20, 32, 33, 34, 37, 38 y 51; así como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Población en sus artículos 1, 2, 89, 95, 99, 104, 106, 107, 108, 110, 111, 133, 134 y 136; y lo dispuesto en el artículo 3 del DECRETO por el que se crea el Instituto Nacional de Migración como órgano técnico desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Gobernación. Se desprende que dicha secretaría cuenta con la **facultad y responsabilidad de proteger y tutelar la seguridad nacional**, para lo cual, **dicta y ejecuta las medidas necesarias para sujetar la inmigración de extranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes**, esto es, **le confiere un margen de actuación amplio para fijar criterios sobre políticas migratorias**, atribuciones que de no estar reservadas expresamente al titular de la Secretaría o Subsecretario respectivo, **las lleva a cabo a través de su órgano administrativo desconcentrado denominado Instituto Nacional de Migración**, a través de las siguientes acciones: **restricción de la emigración de nacionales cuando el interés nacional así lo exija; vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros, y revisar la documentación de los mismos; negar a los extranjeros la entrada al país o el cambio de calidad o característica migratoria cuando lo exija el equilibrio demográfico nacional o se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales; organizar y coordinar los distintos servicios migratorios; reglamentar, de acuerdo con los particulares de cada región, las visitas de extranjeros a territorio nacional; sujetar la inmigración de extranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes según sean sus posibilidades de contribuir al progreso nacional del país; suspender o prohibir la admisión de extranjeros cuando así lo determine el interés nacional; requerir documentación relativa al trámite solicitado y exigir la comprobación de los datos y requisitos de la solicitud, para investigar la veracidad de ellos y los documentos aportados y verificar si existe algún antecedente del extranjero o extranjero que impida su internación o permanencia en el país; expulsar a los extranjeros en casos de que se atente en contra de la soberanía o la seguridad nacional;**

así como señalar el período durante el cual el extranjero no deberá reingresar al país; **tramitar y resolver sobre la internación, legal estancia y salida del país de los extranjeros, así como la cancelación, cuando el caso lo amerite de las calidades migratorias otorgadas;** instruir lo necesario para el cumplimiento de arraigos judiciales ordenados respecto a nacionales o extranjeros, y en caso de violación a las disposiciones sobre la materia, presentarlos ante las autoridades competentes; **así como operar y controlar los archivos de la documentación migratoria.**-----

Consecuentemente, se desprende que el Instituto Nacional de Migración, es la **dependencia responsable de ejercer las atribuciones de control migratorio en territorio nacional**, para lo cual coordina y orienta la instrumentación de políticas que deben aplicarse en materia migratoria, esto es, para la entrada, salida y permanencia de extranjeros en territorio mexicano, las cuales estarán encaminadas a procurar que los movimientos migratorios favorezcan al desarrollo económico, social y cultural del país, así como a preservar la seguridad y soberanía del país.-----

Sobre el particular, es importante destacar que las funciones sustantivas de este Instituto, están directamente relacionadas con **la materia de control migratorio y de seguridad nacional**, tal y como lo señala el considerando único del **Acuerdo por el que se reconoce al Instituto Nacional de Migración como Instancia de Seguridad Nacional** (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2005), que a la letra dice: -----

"ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCE AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN COMO INSTANCIA DE SEGURIDAD NACIONAL.

D. O. F. 18 de mayo de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 14, 25, 27 y 30 de la Ley de Seguridad Nacional; 9, 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 7 de la Ley General de Población; 36 fracción V, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 considera que "la seguridad nacional tiene como metas principales velar por la protección y preservación del interés colectivo, evitando en lo posible o minimizando cualquier riesgo o amenaza a la integridad física de la población y de las instituciones..." y propone "concebir la seguridad nacional desde una visión amplia destinada a prever y hacer frente a situaciones que amenacen la paz, la vigencia del orden jurídico, el bienestar y la integridad física de la población y que pongan en riesgo la permanencia de las instituciones o vulneren la integridad del territorio";

Que la Ley de Seguridad Nacional, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero de 2005, crea el Consejo de Seguridad Nacional como una Instancia para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional y establecer y articular la política en la materia;

Que la Ley de Seguridad Nacional contempla como amenazas a la seguridad nacional, entre otras, los actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje o terrorismo, de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano, los tendentes a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva, así como los tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;

Que en términos de la Ley de Seguridad Nacional se entiende por Instancias las instituciones y autoridades que en función de sus atribuciones participan directa o indirectamente en la Seguridad Nacional;

Que el Instituto Nacional de Migración es un órgano técnico desconcentrado de la Secretaría de Gobernación que tiene por objeto la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios, así como el ejercicio de la coordinación con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia migratoria;

Que las atribuciones del Instituto Nacional de Migración tienen relación directa con la Seguridad Nacional, ya que de acuerdo con la Ley General de Población y el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, dicho Instituto tiene la facultad y responsabilidad de proteger y tutelar la seguridad nacional a través de la restricción de la emigración de nacionales cuando el interés nacional así lo exija; organizar y coordinar los distintos servicios migratorios; vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros, y revisar la documentación de los mismos; negar a los extranjeros la entrada al país o el cambio de calidad o característica migratoria cuando lo exija el equilibrio demográfico nacional o se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales; suspender o prohibir la admisión de extranjeros cuando así lo determine el interés nacional; expulsar a los extranjeros en casos de que se atente en contra de la soberanía o la seguridad nacional;

así como señalar el periodo durante el cual el extranjero no deberá reingresar al país; tramitar y resolver sobre la internación, legal estancia y salida del país de los extranjeros, así como la cancelación, cuando el caso lo amerite de las calidades migratorias otorgadas; instruir lo necesario para el cumplimiento de arraigos judiciales ordenados respecto a nacionales o extranjeros; investigar si los extranjeros cumplen con las obligaciones migratorias establecidas, y en caso de violación a las disposiciones sobre la materia, presentarlos ante las autoridades competentes; así como operar y controlar los archivos de la documentación migratoria;

Que para una adecuada realización de sus actividades y, con el fin de que éstas se encaminen dentro del contexto de la seguridad nacional, es necesario que exista una colaboración con el Centro de Investigación y Seguridad Nacional para que éste se constituya como la institución rectora de la Red Nacional de Investigación y por lo tanto funja como órgano de coordinación, definición y articulación de las acciones tendentes a la constitución y operación de la Red Nacional de Investigación;

Que con fecha seis de abril del año dos mil cinco el Consejo de Seguridad Nacional acordó que el Instituto Nacional de Migración por las atribuciones y funciones que realiza, participa en la Seguridad Nacional, por lo que se le reconoce como Instancia de Seguridad Nacional, y se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo, emitir el acuerdo de reconocimiento correspondiente y proveer lo necesario a fin de incorporar las bases de datos y sistemas del Instituto Nacional de Migración que resulten pertinentes a la Red Nacional de Investigación, y

Que el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional tiene la obligación de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Consejo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- El Consejo Nacional de Seguridad Nacional ha reconocido al Instituto Nacional de Migración como Instancia de Seguridad Nacional, por lo que sus bases de datos y sistemas de información que resulten pertinentes, deberán integrar la Red Nacional de Información prevista en la Ley de Seguridad Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Instituto Nacional de Migración, como instancia de seguridad, deberá:

I. Colaborar en la determinación y ejecución de las políticas nacionales, acciones y programas en materia de Seguridad Nacional;

II. Participar en la formulación de las políticas generales en materia de Seguridad Nacional, con estricto apego a su ámbito de competencia;

III. Coadyuvar en la formulación del Programa para la Seguridad Nacional y la definición de la Agenda Nacional de Riesgos;

IV. Proporcionar la información que posea y apoyar el desarrollo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia que las instancias integrantes del Consejo de Seguridad Nacional realicen para investigar las siguientes amenazas a la Seguridad Nacional:

a. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria y demás delitos, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;

b. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;

c. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;

d. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos e. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;

f. Actos en contra de la seguridad de la aviación;

g. Actos que atenten en contra del personal diplomático;

h. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

i. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;

j. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;

k. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia, y

l. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

V. Apoyar con información y, cuando así se le requiera, participar en la realización de acciones y medidas de prevención, disuasión y, en su caso, contención de las amenazas concretas a la Seguridad Nacional que acuerde el Consejo de Seguridad Nacional, o bien, aquellas que determine el Presidente de la República;

VI. Contar con la infraestructura y mecanismos que se requieran para que la transmisión y flujo de información salvaguarde las condiciones de reserva y confidencialidad que demandan los temas de seguridad nacional, y

VII. Las demás que se definan en el seno del Consejo de Seguridad Nacional.

ARTÍCULO TERCERO.- A fin de instrumentar la Red Nacional de Información de Seguridad Nacional, el Instituto Nacional de Migración compartirá sus bases de datos y sistemas de información pertinentes y otorgará la cooperación técnica necesaria para que el Centro de Investigación y Seguridad Nacional tenga la posibilidad técnica de acceder directamente a dichos sistemas.

ARTÍCULO CUARTO.- La información que se obtenga del Instituto Nacional de Migración a partir del acceso, uso y manejo de las bases de datos a que se refiere el presente Acuerdo, sólo podrá ser recabada, compilada, procesada y diseminada con fines de Seguridad Nacional, en términos de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de la materia y se sujetará a los principios de reserva contenidos en el mismo ordenamiento.

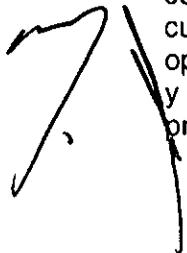
TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*. Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de mayo de dos mil cinco.- El Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda.- Rúbrica." (Sic)

Por lo anterior, se concluye que de acuerdo al marco normativo expuesto, el Instituto Nacional de Migración cuenta con la facultad y responsabilidad de proteger y tutelar la seguridad nacional, así como de coordinar y orientar la instrumentación de políticas y acciones que deben aplicarse para el control migratorio; además de que este Instituto

tiene atribuciones que guardan relación con la seguridad pública y nacional, ya que ha sido reconocido por el Consejo de Seguridad Nacional, como una instancia que por sus funciones resulta competente para proporcionar la información que posea, apoyar el desarrollo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia, así como participar en la realización de acciones y medidas de prevención, disuasión y contención de las amenazas concretas a la seguridad nacional. Resulta procedente la reserva de la información que se analiza en este considerando, lo anterior con fundamento en el artículo 13 fracciones IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece que se considera información reservada la siguiente: fracción IV "poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona." la fracción V de ese mismo precepto que indica que será "aquella que pueda causar un serio perjuicio a las operaciones de control migratorio." Adicionalmente resultan aplicables los numerales Décimo Quinto, Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto, fracción V, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.-----

Por lo que, de acuerdo al marco normativo y las atribuciones descritas en párrafos anteriores; así como a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2009 y al Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2008, se concluye que este Instituto ***cuenta con la facultad y responsabilidad de proteger y tutelar la seguridad nacional***; actividades en las que el personal de este Instituto, tiene relación directa. De ahí, que el dar a conocer "1. Los oficios de colaboración entre INM, PGR, FEVIMTRA y cualquier otra autoridad que haya participado incluyendo al cuerpo de fuerza pública que haya participado. 2. El documento en que conste la decisión de realizar el operativo en el lugar en que se llevó a cabo y en su caso, las instrucciones que se hayan girado. 3. Los oficios de comisión del personal de la PGR-INM (institución) que participó. 4. El acta o actas que se hubieran levantado con motivo del operativo. 5. El o los informes que se hubieran rendido por la conclusión del operativo. "6. Respecto a las 7 mujeres extranjeras aseguradas proporcionar acceso a la información en que conste si tenían o no algún documento migratorio expedido por autoridad mexicana. 7. Versión pública del documento migratorio, en el que se pueda observar la vigencia, nacionalidad y tipo de autorización y en su caso condiciones de la misma. 8. Versión pública del acuerdo o los acuerdos de aseguramiento de las 7 mujeres extranjeras aseguradas. 9. Documento en que conste la situación jurídica que se determinó para cada una de las 7 mujeres extranjeras aseguradas. 10. En su caso, documentos por los que se ordenan la salida del país. 11. En su caso, documentos por los que autoriza el inicio de la regularización migratoria" (Sic), abre la posibilidad para que la información sea utilizada por grupos delictivos, del crimen organizado dedicados a la trata de personas, extorsión y/o secuestro, y por lo tanto es previsible que al conocer la información, dichos grupos puedan utilizarlo en su favor con la finalidad de simular visitas de verificación migratoria y con ello podrían secuestrar a las personas que se encuentra de forma ilegal en el país. Lo cual, causaría además un serio perjuicio a las actividades relacionadas con las operaciones en general del mismo Instituto, lo que implica un riesgo a la seguridad pública y seguridad nacional en su conjunto y menoscaba las acciones encaminadas a la prevención y persecución de delitos en todo el territorio nacional.-----



Ahora bien, en términos del numeral Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, es importante señalar que el daño que se configura con la difusión de la información **es probable**, ya que al hacer pública la información pondría en peligro la vida, la seguridad, integridad y los derechos de las personas, de los extranjeros migrantes, así como al propio personal migratorio, configurándose así el daño **presente**, toda vez que la información requerida en la solicitud, se estaría dando los elementos suficientes para que grupos delictivos, del crimen organizado dedicados a la trata de personas, extorsión y/o secuestro, puedan utilizar la información en su favor con la finalidad de simular visitas de verificación migratoria y con ello podrían secuestrar a las personas que se encuentra de forma ilegal en el país.-----

Finalmente, la publicidad de la información podría inducir un daño **específico**, en virtud de que la solicitud comprende revelar documentos que se utilizan en las operaciones de control migratorio, en dicho caso el Instituto Nacional de Migración no cumpliría con las funciones que se tienen encomendadas.-----

Por lo tanto, este Comité determina que es de confirmarse la clasificación como reservada por **un periodo de 12 años** y por tanto resulta improcedente el acceso a la información que se analiza en este considerando. -----

- IV. Analizados los tiempos previstos en la ley, así como los elementos de la solicitud, de la que también se desprende que el promovente la realiza mediante el sistema establecido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se tiene por entendido que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, tal y como lo establece el artículo 68 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así mismo se orientará al solicitante sobre el derecho que le asiste para interponer el recurso de revisión, en los términos de los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 72 de su reglamentación. Además, con fundamento en lo previsto por los artículos 29 fracción III y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV de su Reglamento, este Comité determina por unanimidad de votos, que en cumplimiento a los considerandos de este proveído deberán atenderse los siguientes puntos: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I, de esta resolución.-----

SEGUNDO.- Se determina de acuerdo a lo fundado y motivado en los Considerandos II y III de este proveído, que es de confirmarse la clasificación de información como **reservada por un periodo de 12 años**, realizada por la Coordinación de Control y Verificación Migratoria, y por tanto se niega el acceso a la información referente a "1. Los oficios de colaboración entre INM, PGR, FEVIMTRA y cualquier otra autoridad que haya participado incluyendo al cuerpo de fuerza pública que haya participado. 2. El documento en que conste la decisión de realizar el operativo en el lugar en que se llevó a cabo y en su caso, las instrucciones que se hayan girado. 3. Los oficios de comisión del personal de la PGR-

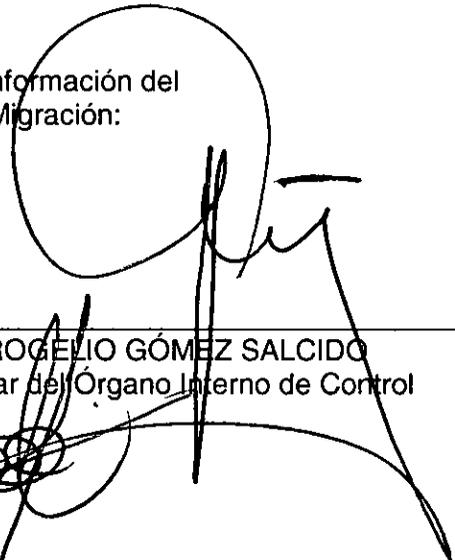
INM (institución) que participó. 4. El acta o actas que se hubieran levantado con motivo del operativo. 5. El o los informes que se hubieran rendido por la conclusión del operativo. "6. Respecto a las 7 mujeres extranjeras aseguradas proporcionar acceso a la información en que conste si tenían o no algún documento migratorio expedido por autoridad mexicana. 7. Versión pública del documento migratorio, en el que se pueda observar la vigencia, nacionalidad y tipo de autorización y en su caso condiciones de la misma. 8. Versión pública del acuerdo o los acuerdos de aseguramiento de las 7 mujeres extranjeras aseguradas. 9. Documento en que conste la situación jurídica que se determinó para cada una de las 7 mujeres extranjeras aseguradas. 10. En su caso, documentos por los que se ordenan la salida del país. 11. En su caso, documentos por los que autoriza el inicio de la regularización migratoria." (SIC)-----

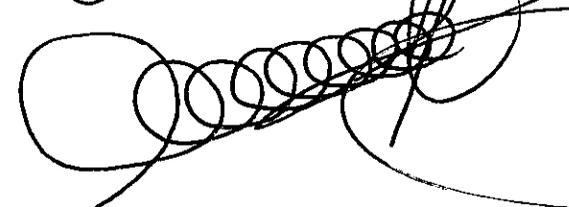
CUARTO.- En la notificación a que se refiere el resolutivo inmediato anterior, se le deberá orientar al solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos, sito en Avenida México, número 151, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D. F. el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.ifai.org.mx . -----

LA PRESENTE SE RESOLVIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2011, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.- NOTIFÍQUESE. -----

Miembros del Comité de Información del
Instituto Nacional de Migración:


GILBERTO EDGARDO VELÁZQUEZ VALLEJOS
Presidente del Comité de Información


ROGELIO GÓMEZ SALCIDO
Titular del Órgano Interno de Control


SERGIO ARTURO MARTINEZ PEÑA
Titular de la Unidad de Enlace